



OFICIO ORDINARIO N° 13719

**Mat.:** Solicitud de acceso a la información; ley N° 20.285.

**Ant.:** Su solicitud AE007W-0005028 de 07.10.2013.

Valparaíso, 05 Nov 2013

DE: **Director Nacional de Aduanas**

A: **Sra. Liliana Silva Ibaceta**  
Lo Fontecilla N° 201, Depto. 822  
Las Condes  
**Santiago**  
[lsilva@sottaycia.cl](mailto:lsilva@sottaycia.cl)

A través de su solicitud de acceso a la información N° AE007W-0005028 de 07.10.2013, usted requiere conocer los valores de importación y la identidad de las personas naturales o jurídicas que han importado durante el año 2013, al amparo de las partidas arancelarias que señala y, que, actualmente, en la base de datos aparecen con RUT X; y, de negarse dicha información, se le conceda el fundamento legal o administrativo de dicha negativa.

Al respecto, cabe indicar que aquellas personas, naturales o jurídicas, que aparecen signadas con X en la base de datos, han requerido al Servicio en algún período y en forma expresa, formal y fundada, su no identificación en la información estadística de comercio exterior que el Servicio lleva y entrega mensualmente.

Ahora bien, como agrega la solicitante, en la hipótesis de no poderse entregar la identificación requerida, lo que sucede en la especie, solicita que se le entregue el fundamento legal o administrativo en virtud del cual se mantiene dicha reserva, secreto o confidencialidad.

Sobre la materia, cabe tener presente todo además de la normativa, el razonamiento jurídico expuesto en el fallo que emite el Consejo para la Transparencia, resolviendo el amparo A 114-09, interpuesto por Macroscope Chile Consultores Ltda. representada por el Sr. Pablo Morales C. con fecha 06.07.2010.

Entre los fundamentos que tuvo el Consejo para desestimar el amparo mencionado se tuvo en cuenta lo siguiente:

1.- Se le reconoce al Servicio de Aduanas la competencia legal de llevar el control y estadística del comercio exterior que se materializa a través de sus fronteras. Con ocasión de dicha obligación, el Servicio lleva dos bases estadísticas, una, en ejercicio de su facultad fiscalizadora del tráfico internacional en las que se registran toda la información relativas a las mercancías amparadas en los documentos de destinaciones aduaneras y, otra, en el ejercicio de la



facultad de generar información estadística fidedigna que le permite al Estado, tomar decisiones de política y fomento económicos, no asociadas a RUTs ni personas en particular.

La consulta que se responde en este caso, es precisamente de información que se registra en la primera base de datos referida, pues precisamente lo que solicita el requirente es la información de los nombres y RUT de las empresas que han solicitado su no identificación en la base de datos que el Servicio entrega relativa a las estadísticas mensuales de importaciones.

2.- Legalmente, los artículos 1° y 6° de la Ordenanza General de Aduanas; 6° y 10° del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, en relación con los artículos 21 N°2 y 1° transitorio de la Ley 20285 y 8° de la Constitución Política de Chile, permiten concluir que legalmente existe información reservada.

3.- La Jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional, de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso y Excma. Corte Suprema de Justicia, han concordado en la doctrina que emana de sus sentencias firmes que "la información de carácter financiero y contable que los particulares proporcionan al Servicio de Aduanas para el ejercicio de su potestad fiscalizadora es de carácter reservada".<sup>1</sup>

Firma el presente oficio, el señor Secretario General, en virtud de lo dispuesto en Resolución N° 3829/18.08.10.

Saluda atentamente a usted,

"Por orden del Director Nacional de  
Aduanas"



**Fabián Villarroel Ríos**  
**Secretario General**  
**Servicio Nacional de Aduanas**



VMD/SGP  
Ex. 1586 de 08.10.13

67919

<sup>1</sup> Fallo de fecha 29.08.2007 de la ICA de Valparaíso, causa ROL N° 2336-06 y Excma.CS resolviendo Recurso de queja que se interpuso en contra de dicho fallo.